

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50 ptas.
Los demás: trimestre	15 semestre	30 60
Extranjero:	22'50	45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El Decreto de 25 de agosto último, en su artículo 1.º, pone en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre la reforma agraria, presentado a las Cortes por el Gobierno, con el fin de constituir los organismos que han de llevar a cabo dicha reforma y preparar los planes estrictos y condicionales para los primeros asentamientos de obreros campesinos. Este último cometido exige estudiar las fincas que pueden ser afectadas por la indicada reforma, y con el fin de que los gastos sean mínimos, estima el Gobierno que debe encargar este trabajo a los Ingenieros Agrónomos y de Montes de los diferentes servicios del Estado, por ser también los que mejor conocen los terrenos que interesan y disponer de mayor número de datos para ello.

Por otra parte, precisa saber exactamente las fincas que poseen en el resto de España los propietarios de las provincias afectadas por la reforma, pues cualesquiera que sean las normas que en definitiva acuerden las Cortes, como falta realizar el Catastro en muchas provincias, y son muy deficientes los amillaramientos, no cabe otro procedimiento rápido y seguro para conseguirlo, que la declaración del propio interesado.

Por todo ello, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer la situación de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria, en cada una de las provincias de Andalucía, Extremadura, Salamanca, Ciudad Real, Toledo y Albacete, se reunirán todos los Ingenieros Agrónomos y de Montes, al servicio del Estado, las Diputaciones y los Municipios, presididos por el de más categoría, y procederán, con los datos de los servicios a su cargo y cuantos otros puedan proporcionarse, a formar una relación por términos municipales, que comprenda los siguientes datos:

1.º Fincas propiedad del Estado, de los Municipios, de la Iglesia, Comunidades religiosas, y demás personas sociales de interés público.

2.º Fincas de señorío, que vienen transmitiéndose por sucesión, y las de la nobleza, que por su origen, extensión y demás circunstancias, puedan asimilarse a las primeras.

3.º Fincas que rebasen los siguientes límites:

a) Terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas.

b) Terrenos de secano dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociado o no a otros cultivos: 200 hectáreas.

c) Terrenos de secano dedicados al cultivo de vid: 100 hectáreas.

d) Dehesas de pasto y labor o de puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

e) Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado: 10 hectáreas.

Cuando en una misma finca existan cultivos y aprovechamientos comprendidos en diferentes apartados, para determinar si rebasa el límite marcado, se computarán las distintas superficies en relación a los terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo, con arreglo a la escala siguiente:

te: cada hectárea de cultivo arbóreo, por 1,50 de aquéllas; del cultivo arbustivo, tres hectáreas; de dehesas de pasto y labor o de puro pasto, 0,75 hectáreas; terrenos de regadío, 30 hectáreas.

De cada una de estas fincas deben reunirse los siguientes datos:

- a) Nombre y vecindad del propietario.
- b) Extensión total.
- c) Forma de ser explotadas (directamente por el propietario, en arrendamiento, subarriendo, en aparcería, etc.).
- d) Extensión cultivada de plantas herbáceas en alternativa y método seguido (cultivo anual, año y vez al tercio, cuarto, etc.), consignando, al ser posible, la extensión media que se destina a barbecho blanco, sembrado, cereales, manchones o eriazos, etc.
- e) Extensión cultivada de árboles y arbustos (olivos, almendro, vid, etc.).
- f) Extensión sin cultivar permanentemente, desprovista de árboles o arbustos (pastizales y dehesas).
- g) Extensión sin cultivar con árboles o arbustos (monte alto o bajo).
- h) Mejoras posibles en la explotación de la parte cultivada.
- i) Extensión cultivable de la parte actualmente inculta.

Art. 2.º Esta información se realizará en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid". En cada provincia se empezará por los términos municipales en los que sea mayor el paro obrero campesino, y la concentración de la propiedad territorial.

Si no puede ultimarse toda la provincia en este plazo, se limitará la información a los términos en que convenga aplicar la reforma agraria con preferencia.

Todos estos datos se remitirán a la Junta Central Agraria, que propondrá la modelación para ello.

Art. 3.º Se completará la información indicada con los resúmenes de distribución de la propiedad rústica, en cada término municipal, de las fincas agrupadas, según sus magnitudes, de la riqueza, y cuantos datos al alcance de la Junta de Ingenieros considere indispensable la Dirección de Acción Social o la Junta Central de la Reforma Agraria.

Art. 4.º Los Ministerios de Hacienda, Fomento y Economía, darán las órdenes oportunas para que el personal agrónómico y forestal de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, así como los Auxiliares administrativos a sus órdenes, se dediquen, con preferencia a todo otro servicio, a la reunión de los datos indicados en los artículos anteriores, autorizándoles para devenir las dietas y gastos de locomoción que sean precisos, con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Art. 5.º Los propietarios de fincas rústicas que, en cada término municipal de las provincias a que afecta el proyecto, posean tierras en cantidad que no rebase los límites indicados en el artículo 1.º, apartado tercero, de este Decreto, pero que en conjunto reúnan, dentro del territorio de la República, bienes rústicos que superen dichos límites, estarán obligados a presentar a las Juntas locales agrarias de los respectivos pueblos, antes del 15 de octubre próximo, la declaración de todas las fincas rústicas que posean dentro de la Nación,

con indicación de los términos municipales en que están situadas, y de sus líquidos imponibles.

La falta de cumplimiento de esta obligación será castigada con multa del doble al triple del líquido imponible correspondiente a las fincas que quedasen sin declarar.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liniñana.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

("Gaceta" 5 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En atención a diversas peticiones formuladas por tenedores de billetes del Banco de España, que consideran angustioso el plazo de tres meses que, para el estampillado, se señaló por Decreto de 23 de julio de 1931, y en razón a que no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del Establecimiento, de las máquinas estampilladoras, ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado por el artículo 3.º del Decreto de 23 de julio último, para las operaciones de estampillado, se amplía hasta el día 10 de diciembre próximo.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 15 de noviembre el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España, por el artículo 4.º del mencionado Decreto, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Art. 3.º La fecha señalada por el artículo 5.º del Decreto de referencia, relativa a la admisión por las Oficinas públicas, de los billetes sin estampillar, se amplía también hasta el 20 de noviembre próximo.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 5 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La expedición de títulos de Veterinaria y su entrega a los interesados venía sufriendo una demora que no podía justificarse ni por exigencias administrativas ni por dilación burocrática, y ello ha sido y es aún actualmente causa de que muchos profesionales, al terminar sus estudios y ejercicios académicos, se encuentren dificultados de solicitar plaza en los Municipios y en el Estado para las que se exige el título profesional.

Dispuesto este Centro a subsanar esta rutinaria deficiencia y a que la tardía posesión del título no sea impeditivo en el acceso a cargos y plazas para los que este requisito se precisa,

Este Ministerio dispone:

1.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria, al remitir la documentación de los que deseen el título de Veterinario, acompañarán, dentro de los dos días siguientes al en que se solicite, una certificación de que el alumno a quien se refiere la citada documentación ha hecho todos los estudios y verificado todos los ejercicios académicos que las disposiciones vigentes señalan para obtener el título de Veterinario y que ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del citado título.

2.º Dentro de los ocho días siguientes a los que tenga entrada en el Registro oficial la documentación referida quedará extendido y diligenciado el título, que será remitido al Director de la Escuela peticionaria, quien telegráficamente dará cuenta de haberse recibido y recogido su interesado.

3.º El interesado, al solicitar la expedición del título y hacer el depósito en la Escuela correspondiente, dejará su dirección para ser notificado de que puede personarse a recogerlo, firmando el recibí.

4.º Hasta que se confeccionen los títulos en el papel vitela conveniente, se extenderán títulos provisionales, desde la fecha de esta Orden, debidamente registrados y sellados, que podrán ser canjeados oportunamente, sin nuevos gastos de expedición, y que hasta este momento tendrán toda la validez oficial de los definitivos. La relación de títulos expedidos se publicará en la "Gaceta".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Directores de las Escuelas de Veterinaria, interesados y demás efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

("Gaceta" 5 septiembre 1931).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

El rápido incremento que van experimentando las industrias dedicadas a la concentración de jugos de frutas y soluciones azucaradas diversas reclaman una medida que oriente la aplicación de sus fabricados en el sentido propio de su naturaleza para que no se perturben otros ramos de la economía nacional. Entre las mencionadas industrias de concentración destaca la que tiene por objeto la de los higos, cuyos productos pudieran dedicarse a fines distintos a los que les corresponde, con daño de los intereses vinícolas; y aun que en el Real decreto-ley de 29 de abril de 1926, que ha de entenderse vigente y exigible en todas sus partes, salvo en lo que ahora pueda modificarse, se intentó atender las necesidades de la mencionada producción, es lo cierto que la realidad ha demostrado la ineficacia de dicho Decreto para conseguir la pureza de los vinos en orden a la utilización de los concentrados de jugos de higos.

Atento el Gobierno de la República a los deberes de ordenación de la economía del país, ha de proveer a la necesidad que en la práctica se siente, y en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las Secciones agronómicas provinciales se llevará un registro de las industrias radicantes en la respectiva provincia

que se dediquen a la concentración de jugos de higos, en el cual registro se inscribirán todas dichas industrias, por declaración escrita de sus propietarios, antes de comenzar su funcionamiento. Respecto de las que ya se encuentren en explotación, deberán inscribirse dentro del término de un mes, contado desde la fecha del presente Decreto.

Artículo 2.º Todos los industriales dedicados a la concentración de jugos de higos llevarán un libro registro, que será abierto por diligencia del Jefe de la Sección Agronómica respectiva, con expresión del número de folios de que el libro consta, la fecha de la citada diligencia y el número de orden con que el industrial figure en el registro de la Sección. En dicho registro se hará constar por el industrial interesado las entradas de frutos, así como su procedencia, y las salidas, sean en frutos, sean en productos ya elaborados, indicando en el último caso el grado de concentración y el destino de la mercancía.

Artículo 3.º No podrán circular los concentrados sin su correspondiente guía, expedida por el Alcalde donde radique la industria y formalizada conforme a la declaración que formule el remitente acerca de las características de la mercancía. Esta guía responderá de su matriz, que deberá conservarse en el Ayuntamiento respectivo, el cual la librará a los comprendidos en el registro de la Sección Agronómica provincial, la que al efecto comunicará a cada Ayuntamiento relación de los industriales radicantes en su término municipal que figuren inscritos en dicho registro.

Al tiempo de formalizarse cada guía, se remitirá un duplicado de la misma a la Sección Agronómica provincial correspondiente. La guía se adaptará al modelo que se inserta.

Artículo 4.º La inspección para perseguir los incumplimientos de este Decreto y los fraudes referentes a la adulteración y mixtificación de vinos, establecida en el Decreto-ley de 29 de abril de 1926, será realizada por los funcionarios de los Servicios Agronómicos oficiales y las personas que al efecto, y con el carácter de Veedores, designe la Dirección general de Agricultura, a propuesta de las entidades agrícolas o vitivinícolas, con preferencia Sindicatos o Asociaciones legalmente reconocidos.

Artículo 5.º La actuación de los Veedores en sus funciones peculiares quedará regulada de acuerdo con lo preceptuado para el caso en el Real decreto de 29 de mayo de 1914, quedando facultados igualmente para cuantas investigaciones sean precisas a fin de perseguir las infracciones de lo dispuesto en dicho Real decreto y en la presente disposición.

Artículo 6.º Los laboratorios de las Secciones agronómicas practicarán los análisis en las muestras que les sean remitidas por los Veedores como obligada derivación de su acción fiscalizadora y directa.

Artículo 7.º A las Jefaturas de las Secciones Agronómicas y personal técnico de las mismas corresponderá la alta acción inspectora de cuanto concierne al cumplimiento de lo ordenado en este Decreto, así como la tramitación de los expedientes que puedan incoarse en consecuencia, y, en su caso, la propuesta de sanciones, correspondiendo la resolución de expedientes con el acuerdo sobre las mismas al Gobernador civil de la provincia.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
236	Marco Lahiena José	30	30	Cantón, 1 dup.	Labrador	Cabeza familia
237	Marquina Ramos Gaudioso	63	28	Vega, 17	Pastor	Id.
238	Martín Alcalde Ramón	40	40	Paradero, 29	Labrador	Id.
239	Martín Lapuerta José	52	52	P. Constitución, 9	Jornalero	Id.
240	Martínez Beltrán José	60	60	P. Nuevo, 49	Guarda Sindic.º	Id.
241	Martínez Beltrán Pablo	47	47	Coso, 1	Jornalero	Id.
242	Martínez Cabras Federico	51	51	Panadero, 15	Herrero	Id.
243	Martínez Calavia Pedro	34	34	Coso, 6	Jornalero	Id.
244	Martín Lapuerta Manuel	58	58	Estación, 6	Labrador	Id.
245	Martínez Fernández Vitoriano	35	35	Yedra, 9	Id.	Id.
246	Martínez Pardo Vidal	35	35	Estación, 1	Jornalero	Id.
247	Martínez Ramillete Joaquín	73	73	Panadero, 17	Id.	Id.
248	Melero Garcés Miguel	48	34	Molino, 6	Panadero	Id.
249	Miguel Cerdán Constancio	29	29	San Andrés, 10	Jornalero	Id.
250	Miguel Cerdán Jesús	35	35	Iglesia, 2	Labrador	Id.
251	Miguel González Jesús	54	54	Goya, 16	Id.	Id.
252	Pablo Sanjuán Pedro	53	13	Villarroya, 18	Tendero	Id.
253	Pardo Asín José	70	70	Tudela, 3	Labrador	Id.
254	Pardo Charles Catalino	46	46	Fuente, 21	Id.	Id.
255	Pardo Pardo Julio	30	30	Pilar, 1	Jornalero	Id.
256	Pardo Ricas Julián	40	40	Panadero, 25	Labrador	Id.
NOVILLAS						
257	Martínez Navarro Celedonio	27	6	Nuevo, 22	Jornalero	Cabeza familia
258	Martínez Navarro Marcelino	32	26	Id., 8	Pescador	Id.
259	Melendo Arquedes Alfredo	40	40	Huertos, 22	Jornalero	Id.
260	Melendo Mendoza Inocencio	67	67	Plaza, 12	Id.	Capacidad
261	Melendo Sofín Ricardo	39	39	Nuevo, 5	Id.	Id.
262	Mendivil Ros Félix	42	42	Puente, 6	Empleado	Cabeza familia
263	Mendivil Ros Prudencio	52	52	Mallén, 20	Labrador	Id.
264	Mendivil Sanjuán Pedro	52	52	Mayor, 13	Id.	Capacidad
POMER						
265	Martínez Pérez Alejandro	31	31	Calvario, 16	Del campo	Cabeza familia
266	Martínez Pérez Cecilio	43	43	San Andrés, 7	Id.	Id.
267	Modrego Alonso Juan	30	30	Herrería, 3	Id.	Id.
268	Modrego Cisneros Julián	43	43	Oluba, 5	Id.	Id.
POZUELO						
269	Martínez Castillo Amado	56	56	Ancha, 2	Labrador	Capacidad
270	Martínez Cucalón Juan	54	54	Alta, 16	Id.	Cabeza familia
271	Martínez Feraández Juan Manuel	36	36	Id., 16	Id.	Id.
272	Martínez Ferrández Melchor	59	59	Id., 16	Id.	Id.
273	Martínez Guillén Enrique	60	60	Barrio Verde, 1	Id.	Capacidad
PURUJOSA						
274	Modrego Marquina Román	33	33	Tarazona, 11	Jornalero	Capacidad
275	Marquina Sanjuán Juan	49	49	Id., 11	Sacristán	Cabeza familia
276	Pérez Vicente	43	43	Mayor, 23	Jornalero	Id.
TABUENCA						
277	Marco Marco Florián	58	8	Iglesia, 14	Sirviente	Cabeza familia
278	Mareca Cuartero Melchor	54	54	San Juan, 19	Labrador	Id.
279	Mareca Gil Mariano	35	35	Horno, 6	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
280	Mareca Gómez Francisco	47	47	Tajada, 16	Labrador	Cabeza familia
281	Mareca Román Antonio	42	42	Horno, 10	Id.	Id.
282	Mareca Mareca Cecilio	48	48	Manzano alto, 22	Id.	Id.
283	Mareca Román Miguel	63	63	T. de San Juan, 22	Bracero campo	Id.
284	Mareca Román Pablo	77	77	Horno, 11	Labrador	Capacidad
285	Mareca Román Sixto	45	45	Manzano bajo, 19	Bracero campo	Cabeza familia
286	Mareca Sancho Esteban	60	60	San Juan, 29	Labrador	Capacidad
287	Martín Ríos Faustino	35	35	San Juan y Vela, 1	Bracero campo	Cabeza familia
288	Martínez Serrano Luciano	51	51	Manzano alto, 5	Guarda montes	Id.
TALAMANTES						
289	Millán Chueca Pío	48	48	Iglesia, 4	Labrador	Capacidad
290	Monreal Chueca Mariano	45	45	San Ramón, 7	Id.	Id.
291	Monreal Millán Balbino	38	38	Carnicería	Id.	Cabeza familia
292	Millán Pérez Antonio	60	60	Mayor, 2	Id.	Capacidad
293	Millán Romanos Anacleto	33	33	San Miguel	Id.	Cabeza familia
294	Millán Pérez Matías	78	78	Mayor, 5	Id.	Capacidad
TRASOBARES						
295	Maluenda Adán Laureano	40	40	San Roque, 23	Labrador	Cabeza familia
296	Maluenda Adán Serafín	30	30	Horno, 9	Jornalero	Id.
297	Martínez Domingo	37	37	Frisadora, 2	Id.	Id.
298	Medier Gascón Julio	42	42	Mayor, 4	Id.	Id.
299	Medier Gascón Segundo	35	35	Id., 2	Id.	Id.
300	Medier Gil Bernardino	34	34	Id., 31	Industrial	Id.

MUJERES

AGON						
1	Medina Carranza Agueda	56	56	Castillo, 10	Su sexo	Casada
2	Medina Carranza Ponciana	69	69	San Antón, 7	Id.	Id.
AINZON						
3	Macipe Expósito Ignacia	30	30	Medio, 11	Su sexo	Casada
4	Mañas Modrego Melchora	67	67	Barrio Alto, 20	Id.	Id.
5	Mañas Sanmartín Felisa	38	38	Manzano, 16	Id.	Id.
6	Marcos Lasheras Brígida	31	31	San Andrés, 4	Id.	Id.
7	Marín Morte Juana	61	61	Barrio Bajo, 12	Id.	Id.
8	Martínez Arbella Consuelo	32	32	Solano, 15	Id.	Id.
9	Martínez Bermejo Baldomera	53	53	Patios, 22	Id.	Id.
10	Martínez Marco Emilia	33	15	Solano, 7	Id.	Id.
11	Mateo Sanz Rosalía	58	58	Patios, 11	Id.	Cabeza familia
12	Modrego Sanz Adela	30	10	Horno, 8	Id.	Casada
13	Modrego Sanz Fernanda	32	32	Barrio Alto, 25	Id.	Id.
14	Moreno Montañés María	36	9	Carretera, 5	Id.	Id.
ALBERITE DE SAN JUAN						
15	Pérez Andrés Anastasia	30	30	C. Mayor, 11	Su sexo	Casada
16	Pérez Andrés Eustasia	39	15	Arbellón, 4	Id.	Id.
ALBETA						
17	Martínez Palacín Josfa	48	48	Salida Magallón, 8	Su sexo	Casada

	APPELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de Residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
	AMBEL					
18	Martínez Aranda Ana	29	29	Picachava, 8	Su sexo	Casada
19	Martínez Marco Concepción	53	50	Nueva, 21	Id.	Id.
20	Martínez Pérez Purificación	31	31	Alta, 1	Id.	Id.
21	Melero Berna Saturnina	34	34	Alta, 14	Id.	Id.
22	Melero Cansado Generosa	58	58	Nueva, 31	Id.	Cabeza familia
	BISIMBRE					
23	Martí Borado Carmen	39	11	Nueva, 1	Su sexo	Casada
24	Melero Yoldi María Nieves	54	54	Eras, 18	Id.	Id.
	BOQUINENI					
25	Martínez Carmen	38	38	Extramuros, s. n.	Su sexo	Casada
26	Martínez Martínez Bibila	58	58	Molino, 8	Id.	Id.
27	Mateo García Felisa	32	32	A. Iglesia, 7	Id.	Id.
28	Mateo Piqué Raimunda	51	51	Molino, 7	Id.	Cabeza familia
29	Matute Almán Basilisa	43	43	Iglesia, 4	Id.	Casada
30	Matute Berberena Florencia	39	39	A. Iglesia, 32	Id.	Id.
31	Matute Calvo Felipa	41	41	García D., 3	Id.	Id.
32	Matute Cuartero Adelina	35	35	Luceni, 1	Id.	Id.
33	Matute Cuartero Pilar	38	38	Gallur, 34	Id.	Id.
	BORJA					
34	Macaya Yesora María	36	36	Amad, 6	Su sexo	Casada
35	Manero Aranda Florencia	36	36	P. de Sto. Domingo, 2	Id.	Id.
36	Manero Arcega Francisca	48	48	A. Malumbres, 4	Id.	Id.
37	Manero Arcega Isabel	47	23	P. Constitución, s. n.	Id.	Id.
38	Manterola López María Cruz	59	12	Concepción, 2	Id.	Id.
39	Martín Jaunsarás Justa	55	55	P. Meruelo, 10	Id.	Id.
40	Martínez Andía Petra	41	41	Romería, 8	Id.	Id.
41	Martínez Diago Josefa	43	28	S. Francisco, 10	Id.	Id.
42	Martínez Escribano Concepción	37	14	Sayón, 35	Id.	Cabeza familia
43	Martínez Fernández Dolores	47	17	Capuchinos, 10	Id.	Casada
44	Martínez Fustiñona Isabel	30	30	Goya, 6	Id.	Id.
45	Martínez Gregorio Francisca	67	50	Cuevas, 97	Id.	Cabeza familia
46	Martínez Huerta Josefina	30	30	Goya, 6	Id.	Casada
47	Martínez Jerez Ana	45	4	Cereros, 22	Id.	Id.
48	Martínez Martínez Emilia	57	57	Pt. Meruelo, 6	Id.	Id.
49	Martínez Martínez Eusebia	30	12	S. Jaime, 13	Id.	Id.
50	Martínez Saz Margarita	31	31	P. Constitución, 5	Id.	Id.
51	Martínez Tabuenca María	37	37	Mayor, 17	Id.	Id.
52	Martínez Tabuenca Pilar	35	35	S. Juan Alta, 33	Id.	Id.
53	Martínez Tejados María	50	50	Calvo, 13	Id.	Id.
54	Mayandía Gómez Vicenta	63	37	P. Constitución, 22	Comercio	Cabeza familia
55	Medrano Recio María	30	12	Goya, 11	Su sexo	Casada
56	Méndez Conrada	44	34	S. Juan Alta, 39	Id.	Id.
57	Miguel Irache Mercedes	41	41	Sayón, 27	Id.	Id.
58	Miguel Urchaga Isidra	59	59	Escorieta, 4	Id.	Id.
59	Montells López Julia	60	9	Mayor, 48	Id.	Id.
	BULBUENTE					
60	Macaya N. Felela	47	47	Dula, 1	Su sexo	Cabeza familia
61	Martínez Motilva Francisca	29	29	Iglesia, 20	Id.	Casada

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
62	Melero Baya Teresa	34	34	Moros, 11	Su sexo	Casada
63	Melero Callizo Lucía	49	49	Tantano, 12 y 14	Id.	Cabeza familia
64	Moreno Moreno Angela	65	65	Alta, 52	Propietaria	Id.
BURETA						
65	Madurga Serrano Gregoria	54	54	Mayor, 10	Su sexo	Casada
66	Martínez Sánchez Avelina	35	35	R. y Cajal, 8	Id.	Id.
67	Martínez Sánchez Francisca	45	45	Id., 1	Id.	Id.
68	Martínez Lázaro María	61	61	Mayor, 25	Id.	Cabeza familia
CALCENA						
69	Martínez Modrego Melchora	32	32	Mediavilla, 49	Su sexo	Casada
70	Medré Moreno María	70	70	Cortijo, 2	Id.	Id.
71	Medré Pérez Gregoria	29	29	Mediavilla, 74	Id.	Id.
FRESCANO						
72	Martínez Romanos Dorotea	48	48	P. Constitución, 4	Su sexo	Casada
73	Mayayo García María	54	54	P. Iglesia, 28	Id.	Id.
FUENDEJALON						
74	Manero Zueco Isidora	41	41	Senac, 5	Su sexo	Casada
75	Martínez Cornago Ponciana	37	37	Soledad, 7	Id.	Id.
76	Martínez Martín Cruz María	45	45	Polavieja, 26	Id.	Id.
77	Martínez Martín Vicenta	39	39	Id., 16	Id.	Id.
78	Martínez Moreno Clara	50	39	S. Pedro, 2	Id.	Id.
79	Martínez Moreno Nicolasa	43	43	Parras, 8	Id.	Id.
80	Martínez Navarro Gregoria	48	48	Sierra, 6	Id.	Id.
81	Martínez Rodríguez Victoria	65	65	S. Juan, 10	Id.	Id.
82	Martínez Sanz Isabel	74	74	Bodegas, 1	Id.	Cabeza familia
GALLUR						
83	Manero Blasco Bonifacia	50	50	Tejar, 20	Su sexo	Casada
84	Manero Jiménez Miguela	40	40	Concepción, 29	Id.	Id.
85	Manero Gracia Dionisia	33	15	Concepción, 33	Id.	Id.
86	Manero Frago María	33	32	Estación L. A.	Id.	Id.
87	Martínez Irisarri Marta	48	4		Id.	Id.
88	Martínez Lambea Petra	64	60	Calvario, 18	Id.	Id.
89	Martínez Picorafita Elisa	34	34	Estación L. A.	Id.	Id.
90	Mateo Ambel Adoración	35	18	Gradas, 7	Id.	Id.
91	Mateo Ambel Araceli	36	18	Concepción, 56	Id.	Id.
92	Melero Barrios María	32	19	General Mayandía	Id.	Id.
93	Miguel Audía Pilar	48	16	M. Cervantes, 2	Id.	Id.
94	Miñana Orta Vicenta	60	40	General Mayandía, 1	Id.	Id.
95	Mirallé Azagra Asunción	64	9	La Estación	Id.	Id.
96	Mompart Sanz María	43	15	R. y Cajal, 2	Id.	Id.
97	Montañés Grimas Antonia	31	4	Val, 3	Id.	Id.
98	Montoya Salamanca Jovita	56	15	P. Constitución, 8	Propietaria	Id.
LUCENI						
99	Marín Alonso Victoria	50	14	Las Eras, 8	Su sexo	Casada
100	Martínez Casanova Juana	30	6	Barca, 23	Id.	Id.
101	Martínez Meléndez Josefa	45	13	Matilla, 27	Id.	Id.
102	Martínez Pascual Dolores	34	12	Fábrica Azucarera	Id.	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
103	Matute López Petra	29	9	Molino, 16	Su sexo	Casada
104	Mezquita Escudero Juana	54	54	Camino Boquiñeni	Id.	Cabeza familia
MAGALLON						
105	Madurga Navascués Manuela	34	34	Geles, 32	Su sexo	Casada
106	Manero Aibar Victoriana	43	43	Morería, 21	Id.	Id.
107	Manero Castillo Tomasa	35	35	Villa, 44	Id.	Id.
108	Miguel Gastón Emilia	30	30	S. María 36	Id.	Id.
109	Morales Andrés Juana	32	32	Goya, 8	Id.	Id.
110	Morales Brocats Benita	57	57	S. Miguel, 123	Id.	Id.
111	Morales Brocats Cecilia	60	60	Eras, 36	Id.	Id.
112	Morales Chueca Feliciano	41	41	Villa, 5	Id.	Id.
113	Morales Millán Juliana	58	58	Eras, 23	Id.	Id.
MALEJAN						
114	Martínez Gabás Teotista	46	46	Barrio Nuevo, 22	Su sexo	Cabeza familia
115	Moros Gabás Ignacia	40	40	S. Juan, 8	Id.	Id.
116	Moros Navarro Hilaria	33	33	Barrio Nuevo, 5	Id.	Casada
117	Moros Navarro Inés	38	38	Constitución, 12	Id.	Id.
MALLEN						
118	Marqués Ortiz Isabel	53	53	Moro, 8	Su sexo	Cabeza familia
119	Martín Borao Esperanza	58	58	Goya, 1	Id.	Casada
120	Martín Pardo Cecilia	31	31	S. Andrés, 4	Id.	Id.
121	Martínez Fernández Pilar	39	8	Tudela, 30	Id.	Id.
122	Martínez Gaña Antonia	38	19	Tudela, 46	Id.	Id.
123	Martínez Marco Rafaela	55	55	Falcón, 13	Id.	Id.
124	Miguel Cerdán María	33	30	Herrerías, 9	Id.	Id.
125	Miguel Cerdán Salomé	29	29	S. Andrés, 5	Id.	Id.
126	Miguel Cerdán Teófila	30	30	Iglesia, 2	Id.	Id.
127	Modrego Orte Gregoria	32	14	Juan Navarro, 5	Id.	Id.
128	Palacios Boigorri Elena	42	42	Pilar, 2	Id.	Id.
129	Palacios Ibáñez Cecilia	38	38	Paradero, 48	Id.	Id.
NOVILLAS						
130	Matute Bravo Concepción	73	73	Nueva, 20	Su sexo	Casada
131	Melendo Mendoza Asunción	69	69	Plaza, 9	Id.	Id.
132	Melendo Sofin Josefina	34	34	Id., 6	Id.	Id.
133	Mendivil Fuentes Elisa	79	79	Mayor, 16	Id.	Id.
134	Míñez Cabutre Eulalia	31	31	Horno, 13	Id.	Id.
POMER						
135	Marco García Victoria	32	32	P. Mayor, 1	Su sexo	Casada
POZUELO						
136	Martínez Cuartero Pabla	40	40	Herrería, 1	Su sexo	Casada
137	Martínez Escolán Angeles	41	41	Alta, 16	Id.	Cabeza familia
138	Martínez Esteban Brígida	66	66	Plaza, 24	Id.	Id.
TABUENCA						
139	Mareca Adán Bárbara	45	45	Iglesia, 6	Su sexo	Casada
140	Mareca Alastuey Emilia	30	30	Portillo, 14	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
142	Mareca Lumbreras Lorenza	29	29	Horno, 20	Su sexo	Casada
141	Mareca Gil María	49	49	Lamarca, 44	Id.	Id.
143	Mareca Sanjuán Nieves	44	44	Lamarca, 10	Id.	Id.
144	Martínez Aznar Cecilia	34	34	San Juan y Vela, 8	Id.	Id.
TALAMANTES						
145	Miguel Ibáñez Juana	44	44	P. Alta	Su sexo	Casada
146	Millán Ibáñez Benita	72	72	Mayor	Id.	Id.
147	Miguel Pardos Catalina	64	64	Graneros	Id.	Id.
148	Millán Marín Cristina	39	39	Concepción	Id.	Id.
TRASOBARES						
149	Miñana García Benita	39	39	Meca, 15	Su sexo	Casada
150	Perales Mediel María	39	39	Id., 15	Id.	Id.

PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD

VARONES

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
ALARBA						
1	Millán Pérez Alejandro	66	66	Baja, 38	Labrador	Cabeza familia
2	Moreno Hombrados Mariano	55	7	Rúa, 19	Herrero	Id.
3	Morlanes Cirio Domingo	36	36	Medio, 37	Labrador	Id.
4	Moros Herrero Gervasio	63	63	Id., 20	Id.	Capacidad
ARANDIGA						
5	Trasobares Alonso Antonio	33	33	Arrabal, 5	Propietario	Cabeza familia
6	Trasobares Cabello José	38	38	Cuesta Horno, 4	Labrador	Id.
7	Trasobares García Pedro	59	59	Muro, 5	Propietario	Id.
8	Trasobares Gimeno Juan	47	47	Concejo, 1	Labrador	Id.
9	Trasobares Grinué Silvenio	34	34	Barón Torre, 18	Propietario	Id.
10	Trasobares Júdez Esteban	35	35	Colladillo, 63	Labrador	Id.
11	Trasobares Lausín Emilio	35	35	Iglesia, 21	Id.	Id.
BELMONTE						
12	Francia Barranco Félix	51	51	Guantería, 13	Arriero	Cabeza familia
13	Francia Barranco Leonardo	70	70	San Miguel, 12	Labrador	Id.
14	Francia Barranco Manuel	47	47	La Rúa, 1	Jornalero	Id.
15	Francia García Florencio	62	62	La Virgen, 8	Labrador	Capacidad
16	Francia Pablo Joaquín	33	33	Id., 17	Id.	Cabeza familia
17	Francia Pablo Manuel	35	35	Santa Lucía, 8	Id.	Id.
18	Franco Betián Manuel	42	42	La Virgen	Id.	Id.
19	Torres Agudo Fernando	46	46	Santa Lucía, 3	Id.	Id.
BREA DE ARAGON						
20	Fleta Cubel Félix	39	6	Mayor, 9	Panadero	Cabeza familia
21	Fleta Tomás Victoriano	64	6	Costa, 4	Id.	Id.
22	Floría Serrano Manuel	49	9	Horno, 7	Id.	Id.
23	Forniés Alonso Daniel	37	37	Mesones, 56	Zapatero	Id.
24	Forniés López Teófilo	45	4	Horno, 9	Id.	Id.
25	Forniés Gimeno Vicente	52	52	Mayor, 17	Empleado	Id.
26	Forniés Polo José	33	33	Morte, 1	Zapatero	Id.
27	Fraile Sánchez Miguel	52	52	Gollad, 2	Id.	Id.
28	Torrubia Lafuente Anastasio	50	8	Azud, 20	Forestal	Id.
29	Trasobares Benedí José	35	35	Gollad, 11	Zapatero	Id.
30	Vall Jarque Joaquín	35	9	Mayor, 13	Jornalero	Id.
31	Vela Alonso Juan	86	86	Costa, 8	Zapatero	Id.
32	Velilla Blanquel Cecilio	42	42	Tripería, 25	Id.	Id.
33	Vicente Aznar Cipriano	38	8	Cester, 30	Id.	Id.
34	Vicioso García Adolfo	46	19	Mediodía, 8	Molinero	Id.
CALATAYUD						
35	Tabuena Pinilla Jaime	33	6	Casas Baratas, 38	Empleado	Cabeza familia
36	Tafalla Morte Eusebio	56	56	Plaza Higueras, 8	Jornalero	Id.
37	Tafalla Morte Roque	45	45	Id., 8	Alpargatero	Id.
38	Tejada García Mariano	37	37	Consolación Alta, 20	Propietario	Id.
39	Tejada Zaro Julián	65	40	Soria, 4	Ninguna	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
40	Tejero Collado Raimundo	33	33	Torres, 24	Del campo	Cabeza familia
41	Tejero León Clemente	40	8	San Benito, 14	Dependiente	Id.
42	Tejero Mata Pedro	66	66	Plaza Oliva, 12	Panadero	Id.
43	Tejero Roy Anselmo	45	8	C. Terrer	Jornalero	Id.
44	Tello Rubio Mamerto	42	6	Plaza Ballesteros, 3	Prof. mercantil	Capacidad
45	Terrer Paesa Feliciano	49	49	Barrio Bajo, 20	Ferroviario	Cabeza familia
46	Tomás Mendoza Máximo	48	5	Plaza Ballesteros, 3	Recaudador C.	Id.
47	Tomey Sebastián Manuel	54	20	Dato, 42	Jornalero	Id.
48	Tomey Sebastián Moisés	37	11	Barrió Nuevo, 18	Vaquero	Id.
49	Tomey Sebastián Roque	45	9	V. Lafuente, 9	Comercio	Id.
50	Torcál Cebrián Jacinto	30	30	Peña Alta, 2	Labrador	Id.
51	Torcál Cebrián Mariano	35	35	P. Terrer, 6	Agricultor	Id.
52	Torcál Edo Félix	46	46	P. Bordonis	Comercio	Id.
53	Torcál Gálvez Andrés	42	42	S. Torcuato	Camarero	Id.
54	Torcál Gil Emilio	60	60	S. María, 13	Jornalero	Id.
55	Torcál Hernández Gabino	47	47	Azucarera	Id.	Id.
56	Torcál Hernández Mariano	67	67	Id.	Cesante	Id.
57	Torcál Hernández Rafael	40	40	Trinqueté Bajo	Guarnicionero	Id.
58	Torcál Hernández Santiago	69	69	Soria, 15	Labrador	Id.
59	Torcál López Maximino	72	72	S. Antón, 11	Id.	Id.
60	Torcál López Serafín	34	34	Pozas, 5	Del campo	Id.
61	Torcál Manrique Carlos	32	32	Paz, 5	Jornalero	Id.
62	Torcál Manrique Silverio	35	35	Soria, 49	Id.	Id.
63	Torcál Montegudo Francisco	50	50	P. Jorge, 5	Id.	Id.
64	Torcál Nuévalos José	81	81	S. Antón, 10	Cesante	Id.
65	Torcál Villalba José	34	34	Sépulcro, 1	Del campo	Id.
66	Torcál Villalba Luis	48	48	S. Antón, 16	Labrador	Id.
67	Torner Narbona José	53	17	Gracián, 15	Médico	Capacidad
68	Tornos Peñalosa Francisco	37	37	T. Consolación, 1	Vaquero	Cabeza familia
69	Tornos Pérez Rafael	53	53	Consolación Alta, 32	Empleado	Id.
70	Torralba Sánchez Mariano	32	10	P. S. Francisco, 4	Calderero	Id.
71	Torralba Tejero Cirilo	31	31	P. Cuartélillo, 4	Mozo Estación	Id.
72	Torralba Torcal Felipe	30	30	B. Bajo, 6	Albañil	Id.
73	Torralba Yagüe Hilario	53	53	P. S. Celorrio	Jornalero	Id.
74	Torrejón Blanco Bonifacio	36	12	Sépulcro, 1	Empleado f. c.	Id.
75	Torres Carbacho Isidoro	50	15	Jardines, 5	Obrero f. c.	Id.
76	Torres Catalán Félix	48	21	Torres, 17	Del campo	Id.
77	Torres Gil Isidoro	53	53	Azucarera	Id.	Id.
78	Torres Gil Ricardo	43	43	P. S. Benito, 14	Labrador	Id.
79	Torres Lapeña Ignacio	44	4	Hospicio	Ordenanza	Id.
80	Torres Marín Angel	30	30	Consolación Alta, 30	Del campo	Id.
81	Traín Carabantes Manuel	42	18	C. Baratas, 42	Ferroviario	Id.
82	Trigo Bueno Bernabé	42	42	Guedea	Zapatero	Id.
83	Trigo Chueca Manuel	55	55	B. Nuevo, 7	Propietario	Id.
84	Trigo San Silvestre Alfredo	42	42	V. Lafuente, 7	Sastre	Id.
85	Trigo San Silvestre Narciso	56	5	P. Costa, 11	Obrero	Id.
86	Trigo San Silvestre Pascual	43	43	S. Blas, 10	Empleado	Id.
87	Val Cuartero Maximiliano	40	4	C. Baratas	Herrero	Id.
88	Valero Cebrián Hipólito	48	48	P. Mercado, 30	Comercio	Id.
89	Valero Pablo José	31	31	Dato, 109	Jornalero	Id.
90	Valle Otazua Raimundo	31	6	Caridad, 8	Mecánico	Id.
91	Vallés Gotor Jesús	48	48	Colegio	Trajinero	Id.
92	Vallés Pardo José	87	70	Guedea	Carrero	Id.
93	Vargas Martín José	48	14	P. Linares, 15	Mecánico	Id.
94	Varón Caballero Jesús	42	5	Concepción, 1	Horticultor	Id.
95	Vega García Leoncio	45	18	P. Bordóns, 14	Cobrador	Id.
96	Vela Francisco	75	50	Trinqueté Alto, 8	Pastor	Id.
97	Vela Cabello Paulino	62	62	P. Maura, 8	Comercio	Id.
98	Vela Francia Domingo	37	37	Trinqueté Bajo, 16	Empleado f. c.	Id.

DECRETO

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de Economía Nacional para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley extendiendo a la siembra y sus labores preparatorias las disposiciones vigentes sobre el laboreo forzoso de las tierras.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El laboreo forzoso por causa de utilidad pública fué introducido en nuestra legislación por el Decreto de 7 de mayo próximo pasado, a fin de garantizar la no interrupción de las labores agrícolas en marcha. Se pretendía con ello aumentar la producción del campo, disminuir el número de los braceros sin trabajo y, en fin, quitar toda apariencia de justificación a la costumbre desmoralizadora y antieconómica de los alojamientos.

El Ministro que suscribió el mencionado Decreto faltaría a sus deberes y a sus convicciones si, ante la amenaza de un mal mucho mayor que el del laboreo imperfecto, cual es el abandono total de la producción dejando tierras sin sembrar, no propusiera a las Cortes Constituyentes medidas que extiendan a este caso la obligación del laboreo por causa de utilidad pública.

No ya el concepto de la propiedad como función social, que tan ancho cauce se ha abierto en los últimos años; toda la legislación moderna, aun la más respetuosa con el derecho de propiedad individual, señala a ésta un límite basado en la utilidad pública, que puede llegar hasta imponer la expropiación forzosa. Precisaría retroceder, para hallar contradictores, a los más antiguos tiempos del Derecho romano cuando el *ius abutendi* constituía elemento esencial del dominio.

Si reprochable es el egoísmo de quien todo lo quiere únicamente para sí, abuso condenable es el de aquel que, sin obtener de ello ningún provecho, destruye o deja inproductivo lo que podría ser una fuente de riqueza para la comunidad. El Estado no puede tolerar semejante abuso; abstenerse de la siembra equivale a un aumento deliberado del número de los braceros sin trabajo y a una mengua de producción que debería compensarse abriendo las fronteras a la entrada de cereales extranjeros y a la salida de nuestros capitales. Esta evidencia de utilidad pública, que justificaría la expropiación, justifica con mayor motivo la simple intervención, por la cual se ponen en cultivo las tierras que sus dueños dejaron abandonadas. La intervención es sólo por durante el ciclo que va de las labores preparatorias de la siembra hasta el levantamiento de la cosecha. Como el dueño del terreno nada pierde, de nada hay que in-

demnizarle; pasados unos meses, en el campo que él abandonó, yermo, podrá ejercer el derecho al rastrojeo.

Por otra parte, toda disposición que se propone evitar un abuso ha de llevar en ella misma las garantías de que no podrá servir para otro abuso, y si reconoce amplios derechos a la comunidad, éstos no han de poder servir para fines bastardos de política local ni de rencillas personales: sus disposiciones han de ir flanqueadas por garantías de recurso y de responsabilidad.

Por todo ello, el Ministro que suscribe presenta a las Cortes Constituyentes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Primero. El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Segundo. El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas, sin que varíe su género de explotación.

Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Las Secciones Agronómicas provinciales determinarán las labores que a cada clase de cultivo y en cada localidad deben aplicarse a uso y costumbre de buen labrador y remitirán este informe, que servirá de plan de trabajo, a la Dirección general de Agricultura.

Tercero. El cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrícolas que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural.

Cuarto. Las facultades que los Decretos del Ministerio de Economía, fecha 7 de mayo (*Gaceta* del 8) y 10 de julio (*Gaceta* del 11) confieren a las Comisiones municipales de Policía rural se considerarán extendidas a las siembras y a las labores preparatorias, con sujeción a los mismos plazos, recursos y garantías.

El abandono de un predio que justifique su intervención para las siembras será constatado en acta judicial, levantada por el Juez de primera instancia del partido, asesorado por un Perito del Servicio Agronómico.

Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojeo o barbecho y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Quinto. Para todos los efectos de esta ley el propietario que no cultive directamente la

tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviera la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Sexto. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquier otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Séptimo. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural, serán responsables administrativamente, ante el Gobernador civil de la provincia, de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta ley, la responsabilidad civil a que hubiere lugar será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente.

Octavo. Por el Ministerio de Economía Nacional se decretarán las medidas conducentes a la rápida ejecución de la presente ley.

Madrid, 28 de agosto de 1931.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(Gaceta 29 agosto 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.670.

Buscas y capturas. — Circulares.

Francisca Hernández Monzón, viuda, domiciliada en esta capital, calle de la Biblioteca, número 11, tercero, derecha, interesa la busca, detención y reintegro a su domicilio de su hijo Antonio Ungría Hernández, que se fugó de su casa el día 9 del actual, ignorando dónde pueda encontrarse.

Las señas personales del desaparecido son las siguientes: 17 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño, ojos grandes y pardos, pelo con raya hacia atrás, viste traje de rayas de color gris, alpargatas blancas de goma y sin cubrir la cabeza. Tiene afición a las capeas.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias en averiguación de su paradero, y procedan a su detención, caso de ser habido, dando cuenta inmediata a este Gobierno, para que sea reintegrado al hogar materno.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

* * *

Núm. 3.671.

Esteban Martínez Majón, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Calvo, núm. 16 (Delicias), ha denunciado que el día 10 del actual desapareció del hogar paterno su hijo Lorenzo Martínez Torre, sin que hasta la fecha haya aparecido ni sepa dónde se encuentra.

Sus señas personales son: de quince años de edad, estatura alta, color blanco, pelo castaño peinado hacia atrás, ojos negros, viste americana color ceniza, pantalón azul, alpargatas negras y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en averiguación del paradero del mencionado Lorenzo y que en el caso de ser habido sea detenido, dándose cuenta inmediata de ello para reintegrarlo al domicilio paterno.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN SEXTA

Cubel. N.º 3.641.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado proceder a las subastas de leñas de los montes a cargo del mismo, según el plan forestal del año 1931 a 1932, siendo dichas subastas por un solo año.

Los tipos que servirán de base a las mismas, en alza, son los siguientes:

Monte «El Otero», mil quinientas pesetas.

Idem «La Sierra», setecientos cincuenta pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual y horas de las nueve y nueve y media, respectivamente, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

De resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán unas segundas, por igual tasación y en las mismas condiciones, sitio y horas indicados del día 30 del propio mes.

Cubel, 7 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Pina.

Lobera de Onsella. N.º 3.650.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta de pastos del monte «Canales», «Sisayo», etc., se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones que la primera y en el local de la Casa Consistorial, el día 29 del actual, a las diez de su mañana.

Lobera de Onsella, 6 de septiembre de 1931. El Alcalde, Pascual Castán.

Núm. 3.648.

Sástago.

D. José Aillón Baringo, Presidente de la Junta general del repartimiento de la villa de Sástago;

Hace saber: Que la Junta general de su presidencia, en sus sesiones de fecha 18 de agosto y 10 del actual, acordó por unanimidad, en los expedientes instruidos a instancias de la Alcaldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 521 del Estatuto municipal, en relación con el 575 del mismo texto y 102 del Reglamento de Hacienda, fecha 23 de agosto de 1924, a la C. A. Electro Metalúrgica del Ebro, por cuotas de repartimiento general correspondientes a los años 1927, 1928 y 1929, las liquidaciones que más abajo se expresarán, habiendo servido de base a las mismas las asignaciones de productos comunicadas a esta Alcaldía por la Dirección general de Rentas públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 476 del Cuerpo legal citado.

Liquidación, Año de 1927.

Base imponible	235.706'29
Tipo de gravamen al 2'4335 por 100.	5.740'62
6 por 100 de cobranza y fallidos	344'44
Cuota que corresponde satisfacer a la Comp. ^a	6 085'06

Liquidación, Año de 1928

Base imponible	184.521'58
Tipo de gravamen al 2'4335 por 100.	4.494'02
6 por 100 de cobranza y fallidos	296'64
Cuota que corresponde satisfacer a la Comp. ^a	4.790'66

Liquidación, Año de 1929.

Base imponible	257.917'18
Tipo de gravamen al 2'4335 por 100.	6.276'41
6 por 100 de cobranza y fallidos	376'58
Cuota que corresponde satisfacer a la Comp. ^a	6.652'99

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 511 y 512 del Estatuto municipal.

Sástago, 10 de septiembre de 1931. — El Presidente, José Aillón.

Tauste. N.º 3.649

A las once horas del día veintidós del corriente mes, en la mesa constituida al efecto en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, y en el plazo de treinta minutos, se admitirán proposiciones para optar a la segunda subasta del arriendo de los pastos, por cinco años forestales, a contar desde mil novecientos treinta y uno a mil novecientos treinta y dos, del monte número ciento setenta y dos del Catálogo, denominado «Sierra de la Virgen», de este término municipal; sirviendo de tipo a la misma la cantidad de mil novecientas pesetas anuales, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas obrantes en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a

cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 10 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.655.

LIRON ESCALONA, Alfredo; de profesión empleado; de 26 años, domiliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 381 de 1931.

Núm. 3.652.

PUYOL EXPOSITO, Félix; de 49 años, soltero, pastor, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Zaragoza; domiciliado, según manifestación del interesado, en la calle de San Pablo, núm. 46; pelo blanco, ojos negros, afeitado y que viste a estilo del país; cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Estella (Navarra), a constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue con el núm. 112 de 1931.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.668.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de procedimiento judicial sumario, que se sigue en este Juzgado con arreglo a las prescripciones del artículo 131 de la ley Hipotecaria, instado por don Francisco Aguas Martínez contra D. Florentín Herrero Rodrigo, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento que sirvió de base a la primera subasta, la finca especialmente hipotecada, y que con su valoración se describe en el edicto anunciando la

primera subasta, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, correspondiente al día 3 de agosto último.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana; haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el mencionado edicto anunciando la primera subasta se hacían constar, excepto la de que esta segunda es por el tipo del setenta y cinco por ciento del que sirvió de base a la primera, y que no se admitirán posturas inferiores a dicho setenta y cinco por ciento.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado. — El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.635.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en el juicio verbal civil que se le siguió en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, al vecino de Chimillas (Huesca), he acordado con esta fecha sacar en pública y primera subasta, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

	Pésetas.
Un carro pequeño de una caballería, reseñado con el núm. 4 en Chimillas: valorado en	130
Una burra, de 7 palmos de alzada, de 14 años, pelo negro: valorada en ..	30
Una casa habitación, en el ámbito municipal de Chimillas y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 27, de 80 metros de superficie; que linda por la derecha con camino, por la izquierda con Matías Rapún y a la espalda con campo de Andrés Calvo: valorada en	2.000
Total.	2.160

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 29 del actual, a las once horas, y en la misma serán observadas las prescripciones pertinentes establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil; que en cuanto a la finca urbana, se saca a la venta sin suplir los títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y que se venden todos los relacionados en un solo lote. Que los relacionados bienes se hallan en poder del depositario D. Félix Luis Salana, vecino de Chimillas, quien los exhibirá al que se interese por su adquisición, y en el acto del remate, y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de todos los bienes.

Dado en La Joyosa a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Pío Ramiro.

Núm. 3.637.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, contra el vecino de Almudévar (Huesca) D. Manuel Nogueras Acín, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo y viña, en el término de Almudévar, partida de «Gramenales», de cabida setenta y un áreas, 51 centiáreas; que linda al norte viña de Francisco Aliot, mediodía Miguél Abad al Oriente Francisco Agualeles y al poniente viña de Manuel Alayeto; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Que para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas en el local de este Juzgado, donde se celebrará bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y dicha finca se vende sin suplir los títulos de propiedad de la misma, que deberá el rematante suplirlos a su costa.

Dado en La Joyosa a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Pío Ramiro P. S. M., Pío Noguerales.

PARTE NO OFICIAL

Acequia de la Hermandad de Salillas y Calatorao

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Hermandad, se convoca a Junta general a todos sus partícipes afiladeros de los pueblos de Salillas, Calatorao, Lucena con Belbeder, Epila y Richa, la cual tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las catorce, en la oficina de la Hermandad, sita en la calle de Aragón de esta localidad de Salillas (Casa Consistorial), al objeto de tratar sobre los extremos siguientes:

Examen de cuentas durante la actuación de la Junta de Gobierno anterior.

Acordar sobre el nombramiento en efectivo de Celacequias de la Hermandad, y señalar el sueldo que debe disfrutar anualmente.

Acordar sobre el nombramiento definitivo de Secretario de la Hermandad y sueldo que debe disfrutar anualmente.

Acordar sobre la conveniencia y necesidad de echar un reparto extraordinario para cubrir los gastos que pueda tener la Hermandad hasta la formación del presupuesto para el año 1932.

Caso de no asistir bastante número para tomar acuerdos en este día, esta Junta se celebrará en segunda convocatoria, con los partícipes que comparezcan, el día 4 de octubre, a la misma hora, siendo válidos sus acuerdos.

Salillas de Jalón, 11 de septiembre de 1931.
El Presidente de la Hermandad, Joaquín Larriba.